

ES
E-000138/2024
Respuesta del Sr. Schmit
en nombre de la Comisión Europea
(27.3.2024)

De conformidad con los artículos 151 y 152 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión y los Estados miembros promueven el diálogo social, y la UE promueve el papel de los interlocutores sociales a escala europea. No obstante, el funcionamiento del diálogo social a escala nacional es responsabilidad de los Estados miembros. La competencia legislativa de la UE en materia de política social no abarca la libertad de asociación¹.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reconoce la libertad de reunión y de asociación, así como el derecho de negociación y de acción colectiva². No obstante, según se establece en su artículo 51, apartado 1, la Carta se dirige a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la UE. En este caso, corresponde a los Estados miembros, incluidas sus autoridades judiciales nacionales, garantizar el respeto de sus obligaciones en materia de derechos fundamentales.

La Recomendación del Consejo sobre el refuerzo del diálogo social en la UE³ recomienda a los Estados miembros que garanticen un entorno propicio para un diálogo que respete la libertad de asociación.

Las dos Directivas de la UE mencionadas por Sus Señorías se aplican mediante legislación nacional o convenios colectivos. Los Estados miembros son los principales responsables de controlar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas pertinentes y de adoptar las medidas necesarias para dicho cumplimiento.

El pilar europeo de derechos sociales consta de principios que representan un compromiso político y una responsabilidad compartidos, pero no constituye un instrumento jurídico ejecutable.

La libertad de asociación está consagrada en el Convenio n.º 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha sido ratificado por todos los Estados miembros de la UE. El sistema de supervisión estándar de la OIT puede evaluar la conformidad de las normas nacionales con las normas internacionales del trabajo.

¹ Artículo 153, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

² Artículos 12 y 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/HTML/?uri=CELEX:12012P/TXT&from=ES>

³ La Recomendación del Consejo se adoptó el 12 de junio de 2023
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023H01389&qid=1701965565966>
sobre la base de una propuesta de la Comisión - COM(2023) 38 final
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52023DC0038>